

Anexo II (a)

ACUERDO DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE PRESTA CONFORMIDAD PARA QUE LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. ACTÚE COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) COMO MEDIO PROPIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTES DE ELLA, CONFORME AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.
2	INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Pilar Serrano Boigas



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: 3INThTDvaADthFrYmC/r3w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3INThTDvaADthFrYmC/r3w==	PÁGINA	1/1
3INThTDvaADthFrYmC/r3w==				

MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) COMO MEDIO PROPIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTES DE ELLA, CONFORME AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

D Javier Carnero Sierra, titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DECLARA

1. Que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante SANDETEL) es una sociedad mercantil del sector público andaluz, conforme a los artículos 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, autorizó a dichas entidades, para la constitución de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante SANDETEL), como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. SANDETEL es, por tanto, una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 76/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, en lo referente a las competencias para el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Administración por Junta General de Accionistas en la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., se autoriza la modificación de sus estatutos sociales y el establecimiento de tarifas, determina el objeto social de SANDETEL:



C./ Albert Einstein, n.º 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 954 99 55 16
<http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio>

Página 1 de 10

Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	1/10
				
pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==				

“1. El objeto social estará constituido por la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para:

- a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.*
- b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.*
- c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, video, etc.) y de servicios de valor añadido (mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.*
- d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.*
- f) Gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.*
- g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa.”*

El Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en sus artículos 2 y 6, adscribe SANDETEL a la referida Consejería y dentro de esta a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía.

2. Que se cumplen todas las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente para que SANDETEL sea considerada medio propio personificado de la Junta de Andalucía, y en particular:

A. Con relación al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se acredita:

A.1. Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos a la entidad ejerce sobre ésta un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que puede ejercer sobre ella una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.



C./ Albert Einstein, n.º 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 954 99 55 16
<http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio>

Página 2 de 10

Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	2/10
 pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==				

A tal fin se adjunta nuevamente modificación de estatutos de SANDETEL, en la que:

A.1.1. Se incluye el reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

A.1.2. Se regula el régimen de los encargos que se le pueden conferir por parte de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (unilateralidad de las instrucciones por parte de éstos y obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado).

A.1.3. Imposibilidad de participación en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

SANDETEL cumple con este requisito respecto a las Consejerías, Agencias y resto de entidades del sector público andaluz que deban ser consideradas poderes adjudicadores conforme a:

- i) El Consejo de Administración de la entidad es nombrado por las personas titulares de las Consejerías a las que se encuentren adscritas las Agencias Públicas que constituyen la Sociedad conforme al Decreto de Constitución de Sandetel 99/1997, de 19 de marzo, modificado por Decreto 76/2014, de 11 de marzo.
- ii) El régimen legal autonómico contenido en el artículo 106 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía donde se recoge la posibilidad de ordenar encomiendas por parte de las Consejerías, Agencias y resto de entidades del sector público andaluz que deban ser consideradas poderes adjudicadores a medios propios como Sandetel.
- iii) La previsión estatutaria contenida en el artículo 1.4 donde se determina que *“la sociedad tendrá la consideración de entidad instrumental privada, medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias y/o otras entidades instrumentales privadas –sociedades mercantiles y fundaciones”*; y en el artículo 2.2 donde se determina que *“la ejecución de las actividades constitutivas de su objeto social se realizará de conformidad con el régimen legal aplicable”* ya citado en el anterior apartado.
- iv) Adicionalmente se ha previsto la celebración de Junta General Extraordinaria de la entidad que aprobará el proyecto de modificación de estatutos en los siguientes términos (artículos 1.4, 1.5 y 1.6): *“1.4. La entidad tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de los siguientes poderes adjudicadores: Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público dependientes de ella como su Administración Institucional y sus medios propios públicos y privados (agencias, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios). Estos poderes adjudicadores ejercen sobre la entidad un control directo e indirecto teniendo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, desarrollando la entidad más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos confiados por estos poderes adjudicadores o por otras personas*



Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	3/10
				
pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==				

jurídicas controladas por dichos poderes adjudicadores y la totalidad del capital social es de aportación pública de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, estos poderes adjudicadores pueden realizar encargos que serán de obligado cumplimiento para la entidad dentro de su objeto social, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el poder adjudicador que realice el encargo, conforme a la regulación jurídica y administrativa contenida en la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley de Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación. Los poderes adjudicadores podrán encargar a la entidad las prestaciones propias de los contratos de obra, suministro, servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios incluidos dentro de su objeto social a cambio de una compensación tarifaria aplicada a las unidades directamente ejecutadas por la sociedad y atendiendo al coste soportado por la sociedad para las actividades que se subcontraten. La entidad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la prestación objeto de las mismas. Las relaciones de Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación de alguno de los poderes adjudicadores de los que son medio propio a la sociedad para la realización de las actividades referidas, tendrá naturaleza de encargo y supondrá la orden para iniciar las actuaciones en el mismo contenidas. La sociedad deberá publicar en la Plataforma de contratación correspondiente su condición de medio propio personificado, respecto de que poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que, dentro de su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. 1.5. Así mismo, Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de las entidades pertenecientes al sector público de la Administración de la Junta de Andalucía que no tengan la consideración de poder adjudicador y podrán recibir sus encargos siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. 1.6. La sociedad podrá realizar actuaciones de apoyo y servicio a las actividades que los poderes adjudicadores de los que es medio propio desarrollen en el ámbito internacional.”

- v) De acuerdo con la normativa privada contenida en el artículo 42 del Código de Comercio y artículo 5 de la Ley de la Ley del Mercado de Valores aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (referida en el artículo 3.1h de la nueva Ley de Contratos del Sector Público), se dan los supuestos previstos en la norma para considerar la existencia de control por parte de la Junta de Andalucía a Sandetel (poseer la mayoría de los derechos



Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	4/10
				
pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==				

de voto, nombrar a la mayoría de miembros del órgano de administración y tener la condición la mayoría de los administradores de altos cargos nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía).

(Se aporta como anexo documental nº1A: Decreto 99/1997 de Constitución de SANDETEL; 1B: Decreto 76/2014 de modificación de sus estatutos; 1C: Escritura elevación a público de acuerdos sobre reciente modificación de estatutos sociales de SANDETEL y 1D: Certificado Registro Mercantil Modificación Estatutos)

A.2. Que existen tarifas aprobadas por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en referencia a las cuáles se fija la retribución de los encargos (medios preexistentes).

Se acompaña Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de los establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

(Se aporta como anexo documental nº2 la citada Orden de aprobación de tarifas de SANDETEL)

A.3. Que la entidad SANDETEL realiza más del 80% de su actividad para la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (medios preexistentes).

SANDETEL cumple con el presente requisito previsto en el apartado b) del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, tal como se acredita con las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios aprobados, las cuales se remiten igualmente.

Se acompaña certificado expedido por el máximo responsable de SANDETEL en el que se declara que ésta realiza más del 80% de su actividad para la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (medios preexistentes).

Se acompaña además certificado por la entidad auditora de las cuentas anuales de SANDETEL en el que se declara que ésta realiza más del 80% de su actividad para la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes.

(Se aporta como anexos documentales nº3: Certificado SANDETEL 80% Actividad, 3A:Cuentas anuales SANDETEL ejercicio 2014; 3B: Cuentas anuales ejercicio 2015; 3C: Cuentas anuales ejercicio 2016 y 3D: Informe Auditoría independiente)

A.4. Que la totalidad del capital o patrimonio de SANDETEL es de titularidad o aportación pública.



Conforme al Decreto de Constitución de SANDETEL (DECRETO 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones) la participación corresponde a las entidades RTVA e IFA (actualmente Agencia IDEA), ambas entes de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, SANDETEL es una sociedad mercantil cuyo accionariado

C./ Albert Einstein, n.º 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 954 99 55 16
<http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio>

Página 5 de 10

Código Seguro de verificación:pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	5/10
				
pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==				

está suscrito íntegramente por la Junta de Andalucía a través de la Agencia IDEA (51%) y RTVA (49%). Todas sus actuaciones están dirigidas a satisfacer necesidades surgidas en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y se financian única y exclusivamente mediante los encargos que los poderes adjudicadores efectúan.

Se acompaña certificado de SANDETEL detallando la participación de las entidades públicas que ostentan la titularidad de la totalidad del accionariado y en la que conste que el 100% de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

(Se aporta como anexo documental nº4: certificado de SANDETEL titularidad de las acciones)

A.5. Y CERTIFICA que SANDETEL, una vez analizada la información presentada por ella en esta Consejería respecto de la relación de personal y titulación con contrato laboral vigente así como relación de inventario actualizado, dispone de recursos suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponde con su objeto social.

Se acompaña declaración del máximo responsable de SANDETEL del compromiso de no superar en los encargos recibidos el porcentaje de subcontratación establecido en la normativa vigente en cada momento.

(Se aporta como anexo documental nº 5: Certificado porcentaje de subcontratación)

B. De conformidad con lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dan las circunstancias del artículo 86.2.a) y b), declarándose lo siguiente:

B.1. Se dan las circunstancias del artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: A. Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Aplicando criterios de rentabilidad económica, los encargos a SANDETEL suponen una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

1. SANDETEL realiza toda de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que, el 100 por cien de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
2. Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.



Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	6/10
				
pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==				

3. La diversidad y heterogeneidad de las actividades especializadas que viene desarrollando SANDETEL hace que sea económicamente inviable la tramitación de los numerosos procedimientos de contratación que se deberían de abordar para dejar cubiertos todos los servicios asociados a los distintos proyectos que se desarrollan desde la Administración en los que participa SANDETEL y que además provocaría la interrupción de los mismos, siendo de nuevo razones de economía, eficacia y eficiencia las que motivan la elección del encargo a un medio propio personificado para una mejor ejecución de la prestación de los servicios.
4. La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.
5. Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinarios, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.
6. SANDETEL, como instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante Know-How sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución en 1998. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.
7. El control financiero al que SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, está sometida por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero, permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa. A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SANDETEL se considera una entidad idónea para llevar a cabo las actividades propias de su objeto social puesto que, según sus estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo. Asimismo, acudir a este medio propio supone una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

B.1.1. Con ello se ACREDITA que el recurso al encargo es una opción más eficiente que la contratación pública. Para ello adjunta informe justificativo acompañado de un estudio

C./ Albert Einstein, n.º 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 954 99 55 16
<http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio>

Página 7 de 10



Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	7/10



pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==

comparativo de las tarifas de personal incluyéndose así las evidencias que justifican y permiten concluir la razonabilidad de la utilización del medio propio personificado frente a la competencia de mercado. Se acreditan las circunstancias en que puede aportar oportunidad, disponibilidad, independencia, eficacia, eficiencia o economía frente a la contratación tradicional.

(Se aporta como anexo documental nº 6A: Estudio justificativo mayor eficiencia de la utilización del medio propio frente a las competencias de mercado; 6B: Anexo1 comparativa de precios consultoría y 6C: Anexo 2 comparativa económica CAU y CSU)

B.1.2. Queda ACREDITADO que el recurso al encargo resulta eficaz y sostenible con criterios de rentabilidad económica. A tal fin SANDETEL ha realizado un análisis de (las cuentas anuales, los ratios de solvencia financiera de la entidad, grado de autonomía, coeficiente financiero del activo no corriente, coeficiente financiero del activo corriente, solvencia total, solvencia técnica, tesorería, liquidez, etc..) que permiten acreditar tanto la sostenibilidad financiera definida como la capacidad par financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la normativa sobre morosidad y la normativa europea. Al mismo tiempo se acredita la sostenibilidad de su deuda comercial, ya que el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

(Se aporta como anexo documental nº 7: B.1.2 Análisis que evidencia la eficacia y sostenibilidad en términos de rentabilidad económica del medio propio personificado)

B.2. Igualmente se dan las circunstancias del artículo 86.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: B.) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

SANDETEL, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la Ciudadanía y viceversa mediante auditorias de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa



Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	8/10
				
pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==				

y Comercio, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa en tanto el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Para identificar y determinar con precisión las condiciones contempladas en la ley podemos acudir a las definiciones que ambos nos ofrecen.

Seguridad de las redes y de la información es la capacidad de las redes o de los sistemas de información de resistir, con un determinado nivel de confianza, los accidentes o acciones ilícitas o malintencionadas que comprometan la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos almacenados o transmitidos y de los servicios que dichas redes y sistemas ofrecen o hacen accesibles.

- Confidencialidad. Propiedad o característica consistente en que la información ni se pone a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- Disponibilidad. Propiedad o característica de los activos consistente en que las entidades o procesos autorizados tienen acceso a los mismos cuando lo requieren.
- Integridad. Propiedad o característica consistente en que el activo de información no ha sido alterado de manera no autorizada.
- Fiabilidad: Característica de los sistemas informáticos por la que se mide el tiempo de funcionamiento sin fallos.

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta de seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

A. *Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía.*

Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 21.1 del ENS, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia.

Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 22 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.

B. *Alojamiento Seguro de los Sistemas de Relación con la Ciudadanía y Grabaciones de Voz en los Centros de Proceso de Datos de SANDETEL.*

SANDETEL aloja los sistemas de los que hacen uso los Servicios de Atención a la

C./ Albert Einstein, n.º 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 954 99 55 16
<http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio>

Página 9 de 10



Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	9/10
 pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==				

Ciudadanía, incluyendo las grabaciones de voz, en sus Centros de Proceso de Datos en alta disponibilidad. Estos Centros de Proceso de Datos son a su vez los nodos centrales de la Red Corporativa de Telecomunicaciones y tienen los máximos niveles de protección en cuanto a control de accesos, seguridad perimetral y disponibilidad de los servicios de comunicaciones e informáticos, realizándose y almacenándose en los mismos las copias de seguridad de los sistemas de información y de las grabaciones de voz. De esta manera se da el mejor cumplimiento al Artículo 25 del ENS en cuanto a continuidad de las operaciones.

Adicionalmente, los Centros de Proceso de Datos y los sistemas de copia y almacenamiento de SANDETEL dan repuesta al Artículo 21.2 del ENS en cuanto a custodiar con muy altos niveles de integridad y fiabilidad los registros y documentación generada por los ciudadanos en su inter-acción con los Servicios de Atención a la Ciudadanía. En el caso de que esta prestación fuera realizada por un tercero tendría que, o bien ser auditada con sus consiguientes costes y riesgos, o bien interconectado este tercero por medio de equipamiento de seguridad perimetral, tal y como recoge el Artículo 22 del ENS, con las consideraciones realizadas anteriormente.

C. SANDETEL centro experto en seguridad en la Junta de Andalucía.

Mediante encargo de Consejería de Empleo, Empresa y Comercio SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SANDETEL se considera necesaria por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

B.2.1. Con ello se DECLARA la concurrencia de razones de seguridad pública en la necesidad de disponer de los suministros o servicios por SANDETEL.

3. Que todos los datos consignados en este documento son ciertos.

Y, para que así conste a los efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se expide la presente memoria para la declaración y acreditación del cumplimiento de los requisitos para la declaración de la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público dependientes de ella.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

(P.S Orden de 20 de julio de 2018)

EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



C./ Albert Einstein, n.º 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 954 99 55 16
<http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio>

Página 10 de 10

Código Seguro de verificación: pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==	PÁGINA	10/10



pmMU50WJ44+IeG3MAQVsfQ==

**INFORME SOBRE LA MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA DE
DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), y la Disposición Final 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía informar la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para que una entidad sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Con fecha 7 de agosto de 2018, se ha recibido solicitud de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de informe sobre la memoria acreditativa de que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante, SANDETEL) cumple los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Como anexo al presente informe se incluye la totalidad de la documentación presentada de acuerdo con la Instrucción 14/2018 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, firmados por el titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio o por el máximo responsable de SANDETEL, según el caso, los cuáles son responsables del contenido veraz y completo de los citados documentos.

Todos los documentos recibidos en el expediente son originales o copias autenticadas o cotejadas.

II. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El presente informe, sobre la base de la documentación indicada en el apartado anterior, tiene por objeto concluir, en los términos que establece el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la adecuación de la memoria acreditativa presentada por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio junto a su solicitud para que SANDETEL sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Instrucción 14/2018 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP, sobre la declaración de medio propio personificado de la

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/08/2018	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm901C3YJB00AHewkd1ckMLPLyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía, y no constituye una actuación de control previo o control financiero de las establecidas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. No incluye, en consecuencia, el análisis y valoración de la razonabilidad económica, la realidad o la oportunidad de los datos consignados en la memoria y demás documentación aportada que no forman parte del alcance del presente informe, sin perjuicio de que todo ello pueda ser objeto de actuaciones posteriores que la Intervención General de la Junta de Andalucía pueda desarrollar en el futuro.

En relación con el objetivo y alcance del presente informe hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La evidencia obtenida para fundamentar la conclusión reflejada en el presente informe se basa en la atribución de exactitud y veracidad a los documentos aportados por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, que constituyen declaraciones responsables cuya comprobación no forma parte del alcance de este informe.

2. Los documentos presentados tienen carácter de información prospectiva, cuya veracidad y adecuación a la realidad no podrá ser contrastada en tanto no se materialicen en las actuaciones correspondientes, algunas de las cuáles pertenecen a la esfera de los poderes adjudicadores que realicen los encargos a la entidad, cuya actuación no se valora en este informe.

3. La emisión del presente informe es un requisito previo que no supone la declaración de SANDETEL como medio propio personificado de la Junta de Andalucía, competencia que no corresponde a esta Intervención General de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El control cuyo resultado se plasma en el presente informe es independiente del control permanente o continuo que forma parte del control de eficacia de SANDETEL que corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la LRJSP.

III. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Junto con la memoria acreditativa firmada por el Secretario General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en sustitución del titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se ha adjuntado la siguiente documentación:

1. Documento 1A: Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones.

2. Documento 1B: Decreto 76/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, en lo referente a las competencias para el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Administración por Junta General de Accionistas en la Sociedad Andaluza para el

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/08/2018	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm901C3YJB00AHewkd1ckMLPLYq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., se autoriza la modificación de sus estatutos sociales y el establecimiento de tarifas.

3. Documento 1C: Escritura de elevación a público sobre modificación de estatutos sociales de fecha 22 de marzo de 2018.

Documento 1D: Certificado del Registro Mercantil de Sevilla sobre la modificación de los estatutos.

Respecto a los dos documentos anteriores, se refieren a una modificación de los estatutos de SANDETEL aprobada en Junta General de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2018, elevada a público el 22 de marzo de 2018 y con el certificado del Registrador Mercantil de Sevilla de 23 de mayo de 2018.

Según el apartado d) del artículo 32.2 de la LCSP:

“La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, **previo** cumplimiento de los siguiente requisitos:

1º. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2º. Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Por tanto, la modificación de los estatutos debe realizarse una vez obtenida la autorización expresa y verificada la existencia de medios apropiados.

Habida cuenta de que SANDETEL ha modificado sus estatutos reconociendo expresamente su condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, dicha condición quedará supeditada a la autorización expresa, una vez verificada la existencia de medios y el resto de requisitos exigidos.

4. Documento 2: Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Documento 3: Certificado del Consejero Delegado de SANDETEL sobre el porcentaje de realización de actividad para la Junta de Andalucía.

Documento 3A: Cuentas anuales de 2014

Documento 3B: Cuentas anuales de 2015

Documento 3C: Cuentas anuales de 2016

Documento 3D: Informe de auditoría de las cuentas anuales de 2016

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/08/2018	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm901C3YJB00AHewkd1ckMLPLyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El certificado del Consejero Delegado de Sandetel presenta las siguientes incidencias:

- No especifica los porcentajes concretos de realización de actividad para la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes ni el concreto indicador utilizado.
- No se aportan las cuentas anuales de los 3 últimos ejercicios (2015, 2016 y 2017) sino de 2014, 2015 y 2016. No obstante, dado que esta Intervención dispone de las cuentas anuales de 2017 que han sido aportadas por Sandetel para su inclusión en la Cuenta General, se ha comprobado que se cumple este extremo en 2017.
- Según el certificado, “se acompaña además certificado por la entidad auditora de las cuentas anuales de SANDETEL en el que se declara que ésta realiza más del 80% de su actividad para la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes”. Sin embargo, no consta tal certificado, sino únicamente el informe de auditoría de cuentas de 2016 realizado por Auditoría y Consulta, S.A., que no certifica lo anterior.

No obstante, se ha comprobado en las cuentas anuales que Sandetel realiza más del 80% de su actividad para la Junta de Andalucía, tomando como indicador el cociente entre las ventas y prestaciones de servicios a la Junta de Andalucía y el importe neto de la cifra de negocios, según consta en la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad para cada uno de los tres ejercicios anteriores. Dichos porcentajes se incluyen en el siguiente cuadro:

	2015	2016	2017
Importe neto de la cifra de negocios (A)	39.219.143	39.576.862	44.724.557,85
Ventas y prestaciones de servicios a la Junta de Andalucía (B)	38.676.486	39.101.271	44.308.040,6
% de actividad para la Junta de Andalucía (B/A%)	98,62%	98,79%	99,07%

6. Documento 4: Certificado sobre titularidad de las acciones de SANDETEL firmado por el Secretario no Consejero de la entidad.

7. Documento 5: Certificado de compromiso de no superación de límite de la subcontratación en los encargos, firmado por el Consejero Delegado de SANDETEL.

8. Documento 6A: Estudio de justificación de la mayor eficiencia de la utilización del medio propio personificado frente a la competencia de mercado, firmado por el Consejero Delegado de SANDETEL.

Documento 6B: Comparativa de precios con el estudio de la Dirección General de Política Digital y con las tarifas del Gobierno vasco, firmada por el Consejero Delegado de SANDETEL.

Documento 6C: Comparativa del servicio de atención a la ciudadanía y servicio de soporte a usuarios a través de encomiendas de gestión y contratación pública, firmada por el Consejero Delegado de SANDETEL.

9. Documento 7: Análisis de la eficacia y la sostenibilidad financiera de SANDETEL en términos de rentabilidad económica, firmado por el Consejero Delegado de SANDETEL.

IV. CONCLUSIÓN

Se ha revisado la documentación adjunta sobre la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), presentada por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio con fecha 7 de agosto de 2018, de acuerdo con el alcance indicado en el apartado II Objeto y alcance del informe. Como resultado de esta revisión, esta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria presentada por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 de la citada Ley 9/2017, el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4 de dicho artículo, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a SANDETEL; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

LA INTERVENTORA GENERAL

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/08/2018	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm901C3YJB00AHewkd1ckMLPLyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	